

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Trata de personas es considerada el tercer delito más lucrativo del mundo y Colombia se incluye dentro de los países más afectados de América latina frente a este flagelo, asumiéndose que este fenómeno deja unas 40.000 víctimas en el país, la mayoría de ellas mujeres y niños. Siendo definida por la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, como:

“... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Por tanto; un acto que se considere trata de personas tiene los siguientes tres elementos constitutivos:

1. La movilización, o el traslado de un individuo –mujer, hombre, niño y niña– fuera de su entorno social,
2. Los medios, o los métodos por los cuales una persona es limitada o privada de la libertad –a través del uso de la fuerza, la amenaza, la servidumbre por deudas, el fraude y la coacción, entre otros, y
3. Los fines de explotación.

Cabe resaltar además que la trata de personas no solo se refiere al tráfico sexual, sino que incluye además la mendicidad, el matrimonio servil, el negocio de órganos, el trabajo infantil y la explotación laboral.

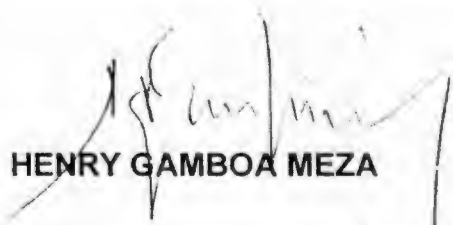
En este sentido Bucaramanga, adopta una política pública para la prevención y atención a las víctimas de trata de personas a través del acuerdo Municipal 017 de 15 de julio de 2010, en donde además se creó el Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en el municipio de Bucaramanga, consagrado en el artículo séptimo del precitado Acuerdo y en su parágrafo único se consagro que la coordinación del mismo estaría a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social.

Sin embargo; la ley 985 de agosto 26 de 2005, establece que el comité Consultivo de Trata de Personas a cargo del gobierno Nacional, debe estar integrado por el Ministro del interior o de justicia o su delegado quien lo presidirá, lo cual es acorde con el comité departamental el cual es liderado por la secretaria del interior del Departamento de Santander según el Decreto 0250 de noviembre del año 2008.

Razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 7 y su parágrafo único del Acuerdo 017 de 15 de Julio de 2010, en el entendido que la Coordinación del Comité

Interinstitucional estará a cargo de la Secretaria del interior de la Alcaldía de Bucaramanga, a fin de estar acorde a la ley 985 de 2005.

Presentada por los Concejales de la Bancada del Partido Liberal:



HENRY GAMBOA MEZA



DIONICIO CARRERO CORREA



URIEL ORTIZ RUIZ



NANCY ELVIRA LORA



SONIA SMITH NAVAS



MARTHA ANTOLINEZ GARCIA



JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 08 DE JULIO DE 2010"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 136 de 1994, Ley 800 de 2003 y Ley 985 de 2005, y

CONSIDERANDO

- A. Que la ley 800 de 2003 el Estado Colombiano aprobó la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional y protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).
- B. Que el Estado Colombiano, mediante esta ley adquirió el compromiso de establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplia con miras a: prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
- C. Que la ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesaria para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el Territorio Nacional, como los Colombianos en el exterior.
- D. Que el artículo 14 parágrafo 2 de la ley 985 de 2005 señala que el Comité Interinstitucional para la lucha contra el trata de personas, promoverá la creación de comités regionales Departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes Gobernadores o Alcaldes.
- E. Que el Decreto 0250 de noviembre de 2008 del Departamento de Santander crea y Reglamenta el Comité Departamental contra la Lucha de Trata de Personas y en su artículo Sexto define que la Secretaria técnica del Comité será ejercida por el Secretario de gobierno del departamento.

043 25 JUN 2012

- F. Que la Ley 985 de 2006 define que el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas deberá ser presidido por el Ministerio del Interior.
- G. Que la trata de personas es el tercer delito más lucrativo del mundo, además Colombia es uno de los países más afectados de América Latina y del Caribe ocupando el segundo puesto en América Latina, referente a víctimas de trata de personas.
- H. Que se estima que este fenómeno deja unas 40.000 víctimas en el país, la mayoría de las mujeres, de las cifras y maneja el Gobierno Nacional, Bucaramanga aparece entre los primeros lugares de procedencia de las víctimas.
- I. Que mediante Directiva 009 de agosto 15 de 2006 de la procuraduría General de la Nación conmino entre otras autoridades Municipales a "Revisar y Fortalecer las acciones dirigidas a prevenir y sancionar la Trata de Mujeres, niñas y niños, así como las medidas necesarias para atender integralmente a las víctimas de este delito".

ACUERDA

MODIFIQUESE EL ARTICULO SEPTIMO: Crease el Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en el municipio de Bucaramanga, el cual estará integrado por:

1. El señor Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
2. Secretario del Interior Municipal o su delegado
3. La Secretaria de Salud y de Ambiente.
4. La Secretaría de Desarrollo Social.
5. Un representante de la Oficina de Asuntos Internacionales - OFAI
6. Misterio de Trabajo o su delegado
7. El Comandante de Policía Metropolitana
8. Un representante la Fiscalía General de la Nación
9. El Procurador o su Delegado
10. El Defensor del pueblo o du Delegado.
11. Un representante de las ONG que trabajan contra la Trata de personas.
12. Un representante de ICBF.
13. Director del Departamento Administrativo de seguridad Das o su Delegado.
14. La Personería Municipal
15. Un representante del Instituto de Medicina Legal

25 JUN 2013

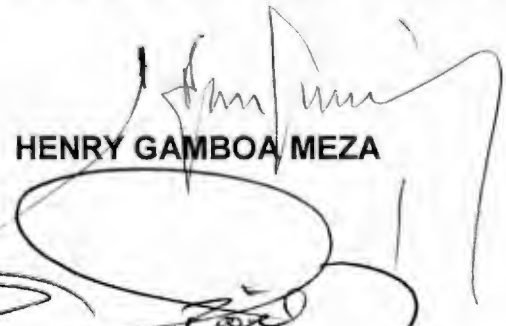

043

PARÁGRAFO 1: El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra Entidad de carácter Público o Privado que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la Protección de de los Derechos Humanos de las victimas cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los ----- () días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

BANCADA DEL PARTIDO LIBERAL.


HENRY GAMBOA MEZA

URIEL ORTIZ RUIZ


DIONICIO CARRERO CORREA


NANCY ELVIRA LORA


SONIA SMITH NAVAS


MARTHA ANTOLINEZ GARCIA


JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ